

PRÁCTICAS

PRÁCTICA - OCHO. Por medio del presente Contrato, el Proveedor otorga al Consumidor servicios de intermediación de transporte de mercancías hacia destinos nacionales e internacionales por vía terrestre, aérea, marítima, utilizando para ello estos proveedores aéreos (en lo sucesivo el/la "Coordinadora") mismos que cuentan con las permisos y licencias necesarios para prestar los servicios de transporte de mercancías hacia los destinos que el Proveedor se obliga a exhibir en su página web. El término de entrega de mercancías al destinatario se iniciará cuando el Proveedor emita la factura a crédito correspondiente en el que conste el pago de la factura y el pago de la misma. El Proveedor deberá entregar al Consumidor una copia de la presente Solución de Servicios.

SEGUNDA.- FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO. Para la prestación del servicio de intermediación de transporte, el Proveedor deberá proporcionar el servicio mediante el más alto concepto de calidad y ética profesional.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD. El Proveedor, al aceptar las condiciones de prestación de servicios ofrecidas en el presente documento, 2) Facilita a la Proveedor de forma veraz, cualquier información que este le requiera para poderle prestar los servicios de intermediación y transporte a través de sus Coordinadoras; 3) Someterse a la Política de Aceptación de Mercancías del Proveedor, mismo que el Consumidor la puede localizar en el sitio web www.paquetexpress.com.mx así como en cada una de las áreas de documentación de las sucursales del Proveedor; adicionalmente deberá someterse al Consumidor a las leyes aplicables al transporte en relación con mercancías peligrosas, por lo que este último tiene la facultad de aceptar o rechazar el transporte de mercancías peligrosas. El Consumidor declara que ha leído y comprende la Política de Aceptación de Mercancías del Proveedor, la cual es parte integrante de este Contrato. El Consumidor declara que ha leído y comprende la Política de Aceptación de Mercancías del Proveedor, la cual es parte integrante de este Contrato.

CUARTA.- AUTOPROTECCIÓN FEDERAL ASÍ: como sus reglamentos y leyes auxiliares para la prestación de los servicios de transporte por parte de las Coordinadoras. 6) Garantizar y responsabilizarse que el contenido de las mercancías a los debidamente descrito en esta Solución de Servicio y que legalmente es aceptable para su transporte, por contar con toda la documentación y permisos que acrediten su legalidad según el país y/o que además, no es una mercancía o que contravenga ninguna disposición legal, por lo que cualquier mercancía que el consumidor se genere alguna autoridad, o la fuera decomisada por esta última, el Consumidor será responsable por cualquier sanción que le impongan a la realidad o sus Coordinadoras, así- como por todos los gastos consecuentes que se deriven de dicha contracción; y 7) Todos las demás que el consumidor se genere.

Por su parte el Proveedor se obliga a: 1) Responder por causas objetivamente negligentes que realicen sus Coordinadas al momento de la prestación de los servicios para la prestación de los servicios de transporte de mercancías de las Coordinadoras; 2) Responsabilizarse por el pago de las reclamaciones que realice el Consumidor, siempre y cuando sean procedentes conforme a derecho; y 3) Todas las demás que establezca el contrato.

QUINTA.- PAGO DE LOS SERVICIOS. El Consumidor, al momento de entregar la mercancía al Proveedor para la prestación del servicio, se obliga a cubrirse a este último, el costo del mismo ya sea de contado, por pagar o a crédito conforme a lo acordado entre el Consumidor y el Proveedor. En caso de que el servicio sea por cobrar en crédito, el destinatario de la mercancía es responsable por el pago de los mismos. Si el pago de los mismos se realiza por pagar, el Consumidor deberá pagar al Proveedor, el pago de los mismos, en el momento de la entrega de la mercancía, incluyendo sin limitación, los impuestos, derechos, aranceles y/o cualquier otro pago que cobre el país de destino para el ingreso de la mercancía. Adicionalmente, deberá entregar toda la documentación en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, de aduanas, de exportación e importación de los países- es, desdote, o a través de los cuales será transportado la mercancía y a efectos del pago de los mismos.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL DESTINATARIO. El destinatario de la mercancía, al momento de recibir la mercancía, deberá verificar que la mercancía sea la misma que la que se le entregó al destinatario, en caso de que la mercancía no sea la misma que la que se le entregó al destinatario, el destinatario no será responsable por el pago de los mismos.

QUINTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Si el Consumidor contrata el servicio bajo la modalidad correo, este tendrá la obligación de notificar al destinatario al momento de la entrega de la mercancía a la sucursal donde se solicitó la entrega. El seguimiento puntual del servicio podrá consultar el Consumidor o el destinatario sin ningún costo a través del sitio www.paquetexpress.com.mx con el número de rastreo que le sea asignado en la Solución de Servicio. Cuando el servicio sea contratado por el Consumidor bajo la modalidad de entrega a domicilio, el Proveedor tendrá la obligación de intentar la entrega de la mercancía a través de la sucursal de destino de la mercancía a más tardar de 5 (cinco) días naturales posteriores al envío de la mercancía. Si la mercancía no pudiera ser entregada al destinatario, se deberá avisar en el domicilio para notificarse que la mercancía no pudo ser entregada al destinatario, en caso de que la mercancía no pueda ser entregada al destinatario, el destinatario no será responsable por el pago de los mismos. El Proveedor se obliga a entregar la mercancía al destinatario en el domicilio designado para tal efecto, debiendo pagar el Consumidor o el destinatario a la Proveedor, por concepto de almacenaje, la cantidad equivalente a 2% por cada día contado del valor total del servicio. En caso de que el Consumidor o el destinatario no liquidó el costo de almacenaje y en su caso el del servicio, el Proveedor tendrá la facultad de retener la mercancía a hasta en tanto no se liquide el adeudo.

En caso de que transcurran más de 90 (noventa) días naturales, sin que el Consumidor o el destinatario hayan liquidado el servicio y/o la deuda por los conceptos citados no hay valor recogido la 3) mercancía (a), el Proveedor se constituirá como acreedor prestatario respecto de la 3) misma (a) pudiendo ejercer la prenda de manera inmediata, sin responsabilidad alguna ni notificación previa, mediante la venta de las mismas a quien quiera comprarlas.

El Proveedor está facultado para subastar los servicios para el envío de mercancías a domicilio por vía terrestre, aérea o marítima, con el objeto de cumplir con el servicio contratado por este último. Por lo anterior, el Proveedor subrogó en los derechos del prestador del servicio, debiendo hacerse responsable ante el Consumidor bajo las mismas y condiciones pactadas al amparo de estas condiciones, mismas que el Consumidor acepta.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su declaración al momento de documentar con el objeto que se le preste el servicio, y durante el envío o el resguardo de la mercancía, a legar a enfermedad o decomponerse biológicamente, poniendo en riesgo al resto de las mercancías transportadas o a personal del Proveedor, no será el Consumidor responsable por el pago de los mismos.

El Proveedor o con la empresa aseguradora que el Consumidor desee, el Consumidor únicamente podrá proporcionar el valor declarado cuando haya contratado seguro en los términos anteriores, pagando la prima correspondiente al costo del seguro y su exclusiva responsabilidad el valor que declare para tal efecto, deslindando al Proveedor en caso de que el valor exceda del real o en su defecto sea menor al valor declarado.

El Proveedor no prestará los servicios a mercancía o respuesta o que contenga materiales perecederos, razón por la cual, si el Consumidor fallara con su

[illegible]

[illegible]